

CARRERA PROFESIONAL

Mediante el presente Acuerdo, con efectos de 1 de enero de 2015, se levanta parcialmente la suspensión de los acuerdos en materia de carrera profesional ("Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud" aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxx - BOC xxx- y "Acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional del Personal Estatutario sanitario de formación Profesional y del Personal Estatutario de gestión y servicios de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud")

Dicho levantamiento de la suspensión de los mencionados acuerdos se realiza a los solos efectos de permitir el encuadramiento al personal que, cumpliendo los requisitos exigibles, no haya accedido al sistema de carrera o de desarrollo profesional.

El levantamiento parcial de la suspensión se efectúa en los siguientes términos y condiciones:

1.- Importe económico

Únicamente podrá reconocerse el importe económico correspondiente al grado I.

2.- Encuadramiento extraordinario (período transitorio)

Podrá acceder al encuadramiento inicial en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico con efectos de 1 de enero de 2015, el personal estatutario afectado por los procesos selectivos pendientes de resolución a la finalización del periodo transitorio (31 de diciembre de 2009 para carrera profesional y 31 de diciembre de 2010 para desarrollo profesional). En caso de levantamiento de la suspensión de los restantes aspectos de carrera profesional, el personal afectado podrá formular una segunda solicitud para el encuadramiento definitivo en el grado que corresponda con efectos económicos desde la fecha de su reconocimiento.

Tanto los servicios prestados como los méritos quedarán delimitados a 31 de diciembre de 2009 para carrera profesional y el 31 de diciembre de 2010 para desarrollo profesional.

El plazo para presentar la solicitud de encuadramiento que no requerirá convocatoria previa finalizará el 1 de julio de 2015 y deberá efectuarse conforme al correspondiente modelo normalizado de solicitud.

3.- Encuadramiento ordinario (período normalizado)

Podrá acceder al encuadramiento en el grado I y al reconocimiento del correspondiente importe económico, el personal incluido en el ámbito de aplicación de los acuerdos de carrera profesional, previa convocatoria aprobada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

La convocatoria de carrera profesional se publicará durante el mes de enero de 2015 y la de desarrollo profesional dentro del primer trimestre de 2015. El plazo máximo de resolución será de 6 meses.

4.- Valoración del bloque A1

A los efectos de valoración del bloque A1 (actividad asistencial en el sistema de carrera profesional y actividad laboral en el sistema de desarrollo profesional), en tanto no existan contrato de gestión, se tomará en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los indicadores del cuadro de gestión de cada una de las gerencias del Servicio Cántabro de Salud.

BORRADOR



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2014.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- a) 1º. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 25 de marzo de 2014, para el estudio y propuesta de solución de discrepancias competenciales suscitadas en relación con los artículos 25.tres y 31.once de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, ambas partes consideran solventadas las mismas en razón a las siguientes consideraciones:
- b) En relación con el artículo 25.tres de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, tras la reunión del Grupo de Trabajo, ambas partes coinciden en que la recta interpretación del precepto no vulnera la normativa básica estatal desapareciendo los motivos de discrepancia.
- c) En relación con el artículo 31.Once de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, ambas partes coinciden en interpretar el mismo de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20.Dos y Ocho de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, de tal forma que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31. Once de la Ley de Cantabria 9/2013, en ningún caso suponga un incremento de la masa



Comisión Bilateral de Cooperación
Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria



salarial devengada por el personal del Servicio Cántabro de Salud respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013.

- 2º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Madrid, a 30 de septiembre de 2014

Cristóbal Montoro Romero

Leticia Díaz Rodríguez

MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
JUSTICIA